

no reduzca los compromisos contenidos en el programa de garantía de calidad en vigor. Los cambios que reduzcan los compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Se entiende por compromisos aquellos que figuran en el Manual de Garantía de Calidad vigente en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción del programa reflejada en el contenido del Manual, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Las revisiones del Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.4 Las modificaciones del Manual de Protección Radiológica pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En estos casos se requerirá aprobación del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Manual de Protección Radiológica deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.5 Las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las instrucciones técnicas complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

4. En relación con las modificaciones en el diseño o en las condiciones de la instalación y las pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

4.1 Las modificaciones en el diseño o en las condiciones de la instalación, que afecten a la seguridad nuclear o protección radiológica de la instalación, así como la realización de pruebas en la misma, se analizarán para verificar si se siguen cumpliendo los criterios, normas y condiciones en los que se basa la presente declaración, según lo requerido en el artículo 25 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas. Estos análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

4.2 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 1 Sv x persona, deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la establecida para las modificaciones que requieren autorización.

Se entiende por interferencia significativa con la operación cuando los trabajos requeridos para la instalación o verificación de la modificación puedan provocar desviaciones de las condiciones previstas de operación o daños en equipos de seguridad, o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la instalación de forma segura.

4.3 Las modificaciones de los programas referenciados en el Estudio de Seguridad en Parada pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio no reduzca los compromisos contenidos en los programas. Los cambios que reduzcan o relajen los compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Se entiende por compromisos la información contenida en las tablas de condiciones operativas y criterios de vigilancia incluidas en los programas del Estudio de Seguridad en Parada.

Las revisiones de dichas tablas de condiciones operativas y criterios de vigilancia deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

5. En el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear informes sobre los siguientes aspectos, con el alcance y contenido que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto:

5.1 Experiencia operativa propia y ajena que sea de aplicación a la instalación, describiendo las acciones adoptadas para mejorar el comportamiento de la misma o para prevenir sucesos similares.

5.2 Modificaciones de diseño, previstas, implantadas o en curso de implantación en la central.

Cuando esté previsto implantar alguna modificación de diseño no incluida en el último informe anual de modificaciones, se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear, tres meses antes de la fecha prevista para el inicio de las actividades, un informe incluyendo dichas modificaciones, con el mismo alcance y contenido que el informe anual.

En aquellos casos en los que excepcionalmente sea necesario implantar alguna modificación no incluida en el informe a presentar tres meses antes, a que hace referencia el párrafo anterior, se deberá enviar la información sobre dicha modificación al Consejo de Seguridad Nuclear un mes antes de la implantación de la misma.

5.3 Medidas tomadas para adecuar la operación de la instalación a los nuevos requisitos nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica y a la normativa aplicable de los EE.UU. En este último caso se incluirá un análisis de aplicabilidad a la instalación de los nuevos requisitos emitidos por la U.S. NRC a instalaciones en situación similar.

5.4 Actividades del programa de formación y entrenamiento de todo el personal de la instalación, cuyo trabajo puede impactar en la seguridad nuclear o la protección radiológica.

5.5 Resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental. La información incluida debe ser adecuada para detectar los posibles incrementos de actividad sobre el fondo radiológico y para determinar si la posible actividad adicional es consecuencia del funcionamiento de la instalación.

5.6 Resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación, incluyendo un análisis de las tendencias de las dosis individuales y colectivas recibidas por el personal durante el año anterior.

5.7 Actividades del plan de gestión de residuos radiactivos que incluya las actividades referentes a los residuos de muy baja actividad susceptibles de ser gestionados como residuos convencionales, residuos de baja y media actividad y residuos de alta actividad, así como el combustible irradiado.

6. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisiónables fuera del emplazamiento de la instalación, deberá comunicarse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de 24 horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la instalación quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisiónable que tengan a la central como origen o destino, y no se requiera autorización por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

7. El titular deberá medir la eficacia de las prácticas de mantenimiento que se llevan a cabo en su instalación frente a objetivos previamente fijados, de manera que se asegure que las estructuras, sistemas y componentes de la misma, relacionados con el almacenamiento, control y mantenimiento del combustible gastado en condición segura son capaces de cumplir su función prevista, siguiendo las instrucciones complementarias emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear en el escrito de referencia CNJCA/JCA/ISAM/99-10.

8. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad de la instalación y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9523

ORDEN APA/1653/2006, de 10 de mayo, por la que se hace pública para el ejercicio 2006, la convocatoria de ayudas destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subven-

ciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/2362/2005, de 12 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 172, de 20 de julio de 2005, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente Orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2006, destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal, previstas en la Orden APA/2362/2005, de 12 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 172, de 20 de julio de 2005.

Segundo. *Condiciones y finalidad de las subvenciones.*—Podrán acceder a estas ayudas las entidades previstas en el artículo 2 de las bases reguladoras de estas subvenciones cuyos objetivos estén incluidos en el artículo 1 de dichas bases reguladoras y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases.

Serán subvencionables los gastos realizados por los beneficiarios desde el 1 de enero hasta el 1 de noviembre de 2006 y que sean seleccionados por la comisión de valoración contemplada en las bases reguladoras.

Tercero. *Solicitud de la subvención y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvenciones, se dirigirán al titular del Departamento, de acuerdo con el modelo de instancia establecido en el Anexo, y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Cuarto. *Documentación necesaria para la solicitud.*—La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Estatutos actualizados.
- b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Altas de Terceros.
- d) Relación nominal de socios, volumen de negocio aportado por cada uno, domicilio y número de socios de cada entidad.
- e) Certificación del representante de la entidad solicitante sobre las ayudas recibidas para este fin.
- f) Presupuesto estimado de gastos de integración y de gestión.
- g) Cuantos documentos considere convenientes el interesado para fundamentar su solicitud.

3. La presentación de solicitud de la ayuda implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la

Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Quinto. *Criterios de valoración.*—La concesión de subvenciones previstas en esta Orden, se realizará de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 8 de las bases reguladoras de estas ayudas.

Sexto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en las bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular del Departamento o, en su caso, por delegación del mismo, conforme a lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptimo. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente Orden.

2. El contenido íntegro de la resolución se exhibirá en el tablón de anuncios del Departamento y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se notificará a los interesados.

Octavo. *Recursos.*—La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su notificación, ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, y con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dicte la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes. En ningún caso se podrán simultanear ambas vías de recurso.

Noveno. *Financiación de las ayudas.*—Las subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal, serán financiadas exclusivamente a través de la dotación presupuestaria 21.21.414B.771.01 de los Presupuestos Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2006. La cuantía máxima total es de 2.550.000 euros.

Décimo. *Obligaciones de los beneficiarios, anticipo de pago, justificación, incompatibilidad, reintegro y seguimiento y evaluación.*—En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la Orden APA/2362/2005, de 12 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones que podrán realizarse y ser subvencionadas durante el año 2006.

Madrid, 10 de mayo de 2006.—La Ministra, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, B.O.E de 2 de junio), el Secretario general de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.

Espacios para sellos de registro

ANEXO

**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO Y DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA DE NIVEL SUPRAAUTONÓMICO.
(ORDEN DE DE DE 2006) ¹.**

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE

Nombre	C.I.F.			
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

--

¹ Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta.

IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

- 1)
- 2)

V GASTOS AUXILIABLES**CUANTÍA DE LA AYUDA SOLICITADA:.....****VI. SOLICITUD.**

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En, a de de 2006
(Firma)